

COMENTARIOS DE MÉXICO RELATIVOS AL PROYECTO DE ARTÍCULOS SOBRE LA PREVENCIÓN Y CASTIGO DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD Y LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL

Los presentes comentarios y observaciones de México se presentan de conformidad con el párrafo operativo 6 de la resolución 77/249 y en respuesta a la invitación de la Asamblea General a los Estados en ese sentido. En primer lugar, se envían comentarios y observaciones específicos al proyecto de artículos, para lo cual se sigue la división temática por grupos de artículos que ha servido de base para las participaciones en el marco de la reanudación de sesiones. En segundo lugar, se comparten comentarios sobre la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional contenida en el capítulo IV del informe A/74/10, correspondiente al septuagésimo primero periodo de sesiones de la CDI.

A manera de introducción, México expresa su satisfacción por la sesión reanudada que tuvo lugar del 10 al 14 de abril de 2023. El debate sustantivo que se desarrolló durante esta sesión demostró un amplio interés de las delegaciones en el proyecto de artículos, por lo que México espera continuar este proceso de intercambios constructivos en la segunda sesión reanudada que tendrá lugar en la primavera de 2024.

Como ya se ha señalado en diversas ocasiones, México reconoce la calidad y rigor jurídico del proyecto de artículos. También reitera que el proyecto refleja un equilibrio entre codificación y desarrollo progresivo, y que dicho proyecto es el resultado de un proceso incluyente y deliberativo. Los comentarios específicos sobre algunos proyectos de artículos que se comparten a continuación tienen el objetivo de enriquecer el análisis y compartir la posición nacional mexicana.

I. Comentarios específicos por grupos de artículos

Grupo 1

Preámbulo y proyecto de artículo 1

- El preámbulo establece un marco conceptual que define el contexto general y los objetivos principales del proyecto de artículos. Al tomar inspiración de los preámbulos de tratados internacionales que abordan los crímenes más graves para la comunidad internacional, como la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948 y el Estatuto de Roma, sería enriquecedor contemplar otros instrumentos en la materia, y que conforman el núcleo duro de los crímenes de lesa humanidad, *inter alia*, la Convención en Contra de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desaparición forzadas, por mencionar algunas.

- Resulta pertinente que el cuarto párrafo del preámbulo considere la prohibición de los crímenes de lesa humanidad como una norma imperativa de derecho internacional (*ius cogens*).

Grupo 2

Proyecto de artículo 2

- El texto del artículo retoma el avance normativo que se ha presentado en los estatutos de los tribunales penales internacionales y del Estatuto de Roma, en su jurisprudencia y en otros documentos relevantes para el estudio de la CDI. Ejemplo de ello es la definición de “crímenes de lesa humanidad” así como los elementos de estos crímenes incluidos en el párrafo 1.
- Se reconocen actualizaciones significativas como la inclusión de la cláusula “sin perjuicio”, lo que implica que la definición contenida en el proyecto de artículos no afecta cualquier otra definición más amplia prevista en otros instrumentos internacionales, en el derecho internacional consuetudinario o en el derecho interno.
- De igual manera, se considera positivo que el proyecto de artículos no incluya una definición de “género” toda vez que permite una interpretación amplia, que pueda tomar en consideración desarrollos futuros en los ámbitos del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho penal internacional.
- Hay espacio para fortalecer este artículo y, en general, el proyecto de artículos. En este sentido, México considera que en una futura negociación hay oportunidad de analizar otros aspectos y nuevos crímenes como el tráfico de esclavos, matrimonio forzado o apartheid de género. En general, será importante robustecer la perspectiva de género, así como los derechos de víctimas y sobrevivientes.

Proyecto de artículo 3

- Se considera pertinente reconocer en el proyecto de artículos las obligaciones generales de no cometer actos que constituyan crímenes de lesa humanidad, así como las obligaciones de prevención y castigo de tales crímenes, ya sea en un contexto armado o no, así como la prohibición de invocar circunstancias excepcionales como justificación para su comisión.
- La perpetración de crímenes de lesa humanidad constituye una violación a normas imperativas del derecho internacional (*ius cogens*), según se señala atinadamente en el preámbulo. Por este motivo, es esencial examinar estas responsabilidades a la luz del Proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, en particular, los artículos 41 y 58.

Proyecto de artículo 4

- Este proyecto de artículo profundiza en la obligación de prevenir los crímenes de lesa humanidad, se considera adecuada la referencia a la adopción de medidas legislativas, administrativas o judiciales.
- De igual manera, resulta importante que, tal y como lo resolvió la Corte Internacional de Justicia en cuanto al crimen de genocidio,¹ los Estados actúen dentro de los límites del derecho internacional al ejecutar obligaciones de prevención. Por lo que esta referencia resulta pertinente.

Grupo 3

Proyecto de artículo 6

- El proyecto de artículo 6 enlista las diferentes obligaciones generales de los Estados para adoptar medidas nacionales a fin de tipificar, perseguir y sancionar los crímenes de lesa humanidad.
- México no cuenta con un tipo penal específico para los crímenes de lesa humanidad. Sin embargo, como es el caso de varios Estados, sí tipifica penalmente la mayoría de las conductas aisladas. La legislación mexicana contempla delitos tales como el homicidio, esclavitud, privación ilegal de la libertad, tortura, lesiones, delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosocial, discriminación, desaparición forzada de personas y secuestro.² Es importante reconocer los avances normativos de esta naturaleza.
- Se reconocen dos aspectos innovadores en el proyecto de artículo 6. En particular, la inclusión en el numeral 8 de responsabilidad por la comisión de crímenes de lesa humanidad por parte de personas jurídicas.

Proyecto de artículo 7

- México reconoce las bases para el establecimiento de la jurisdicción de los Estados plasmados en el proyecto de artículo 7. El numeral 1 coincide con las bases para la jurisdicción generalmente reconocidas tanto por legislaciones nacionales como por numerosos tratados internacionales.

¹ *Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro)* [2007] ICJ [430].

² Código Penal Federal 1931; Ley General para Prevenir Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes 2017; Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación 2003; Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas 2017

- Se estima pertinente revisar la jurisdicción respecto a la personalidad activa cuando se trata de personas apátridas con residencia habitual en un Estado, así como la posibilidad de incluir esta noción respecto de la personalidad pasiva.

Proyecto de artículo 10

- Se considera adecuada la inclusión del principio *aut dedere aut judicare* en un proyecto de artículo específico. Lo anterior considerando que para la prevención y castigo de los crímenes de lesa humanidad se requiere fortalecer la cooperación judicial, para ello, la obligación de juzgar o extraditar representa una herramienta importante.
- Para el análisis sobre este tema, resulta relevante el trabajo previo de la propia Comisión de Derecho Internacional y del informe final sobre el tema presentado a la Asamblea General en 2014.³

Grupo 4

Proyecto de artículo 13

- Este proyecto de artículo entra en mayor detalle para los casos en los que un Estado decide proceder con una extradición. De conformidad con el artículo 10, la obligación *aut dedere aut judicare* se satisface cuando un Estado somete el caso a sus autoridades competentes. Dicho Estado también puede proceder con la extradición. Desde la perspectiva de México, estas precisiones son importantes como base para una futura negociación en materia de cooperación judicial.

Proyecto de artículo 14

- Este proyecto de artículo relativo a la asistencia legal mutua es una base legal sólida para desarrollar dicha asistencia. Será importante establecer con mayor claridad posible los términos, las obligaciones y potestades de los Estados en cuanto a la cooperación que se deban prestar.
- Por su parte, el anexo puede ser utilizado como la base jurídica para eventuales procesos de cooperación judicial y extradición entre dos o más Estados en donde no haya de manera previa un tratado de asistencia jurídica mutua.

³ Informe de Trabajo de la Sexagésima Sexta Sesión (2014) de la Comisión de Derecho Internacional, Capítulo VI. La Obligación de Extraditar o Juzgar (*aut dedere aut judicare*) Disponible en: <http://legal.un.org/docs/?path=../ilc/reports/2014/english/chp6.pdf&lang=EF5RAC>

Proyecto de artículo 15

- Para México es adecuado que haya un mecanismo que otorgue a la Corte Internacional de Justicia la jurisdicción para conocer posibles conflictos entre Estados, relativos a la interpretación y aplicación de las obligaciones derivadas del proyecto de artículos.
- Dicho mecanismo debería ser obligatorio, por lo que se deberían suprimir los párrafos 3 y 4 del actual proyecto de artículo

Grupo 5

Proyecto de artículo 5

- La inclusión y formulación del principio de *non-refoulement* es consistente con varios tratados internacionales vigentes. De igual forma, México considera que este principio es un componente esencial en la prevención de crímenes de lesa humanidad. Por ello, México está de acuerdo con la pertinencia y contenido de este proyecto de artículo.

Proyecto de artículo 11

- El debido proceso es un componente fundamental en la impartición de justicia. Por eso, se debe dar la interpretación más amplia al párrafo 1 del proyecto de artículo, para incluir todas las etapas del proceso penal.
- Se reitera la importancia del derecho a la notificación consular contenido en los párrafos 2 y 3, contenido en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y que ha sido sujeto a interpretación por la Corte Internacional de Justicia en diversos casos.⁴

Proyecto de artículo 12

- En términos generales México apoya el contenido de este proyecto de artículo. Destaca que la lista de formas de reparación contenida en la parte final del párrafo es enunciativa y no exhaustiva. La determinación de formas de reparación debe hacerse de manera flexible y atendiendo al contexto y particularidades de cada caso.

⁴ *Vienna Convention on Consular Relations (Paraguay v. United States of America)* [1998] ICJ; *LaGrand (Germany v. United States of America)* [2001] ICJ; *Avena and Other Mexican Nationals (Mexico v. United States of America)* [2004] ICJ; *Jadhav (India v. Pakistan)* [2019] ICJ.

II. Comentarios sobre la recomendación de la CDI

Como ya se ha señalado en el marco de los debates de la Sexta Comisión, incluyendo la sesión reanudada de 2023, México reconoce el valor del proyecto de artículos y está de acuerdo con la recomendación de la CDI en cuanto a la elaboración de una convención tomando como base el proyecto de artículos.

Esta recomendación fue considerada por primera vez por la Sexta Comisión en 2019 y a la cual se ha hecho referencia en las resoluciones 74/187, 75/136, 76/114 y 77/249. Esta última resolución creó un proceso deliberativo y una hoja de ruta definida para la plena consideración de la recomendación de la CDI. Desde la perspectiva de México, el amplio interés de las delegaciones en este proyecto de artículos reafirma la necesidad de avanzar a una etapa de negociación.

Asimismo, como se ha destacado en estos comentarios y observaciones, el proyecto de artículos elaborado por la CDI cumple con un alto rigor por lo que se considera una base sólida para iniciar dicho proceso de negociación. No obstante, desde la perspectiva de México, hay espacio para robustecer el actual proyecto de artículos en aspectos que ya se han señalado en el comentario al proyecto de artículo 2.

Con ese objetivo en mente, se requiere que los diversos temas planteados durante los debates en el marco de la Sexta Comisión, en especial durante la sesión reanudada de la primavera de 2023, puedan ser examinados de manera apropiada. Un espacio de negociación ofrece esa oportunidad para dar cumplimiento al mandato de la Asamblea General de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional contenido en el artículo 13 párrafo 1 (a) de la Carta de las Naciones Unidas.

En conclusión, durante el próximo periodo de sesiones, la Asamblea General deberá tomar una decisión sobre los próximos pasos a seguir en cuanto al proceso deliberativo y a la recomendación de la CDI. Desde el punto de vista de México, esta decisión debe permitir avanzar a una etapa de negociación con la finalidad de contar con una Convención para la prevención y sanción de crímenes de lesa humanidad, la cual cerrará una laguna en el derecho internacional.

-O-